

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EN CAMPO LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-02781-2022 del 25 de julio de 2022, notificado electrónicamente el día 8 de junio de 2022, Cornare otorgo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS ALQUERIA NEVADA- ASUALNE**, con Nit 800175046-1, a través de su representante legal el señor **JOSE GERMAN GAVIRIA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.096.774, (o quien haga sus veces al momento), **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0,94 L/S distribuidos así; 0,81 L/s de la fuente Monte Cristo, para uso doméstico y riego y 0,136 L/s de la fuente La Nevada, para los usos doméstico y riego. Por vigencia de 10 años.

1.1 Que en la mencionada Resolución en el artículo segundo requirió el cumplimiento de la siguiente obligación. **1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuente Monte Cristo y La Nevada:** La parte interesada deberá implementar y/o ajustar en las fuentes, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 11 de agosto de 2022, generándose el **Informe Técnico con radicado IT-05234-2022 del 18 agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado 131-9703 del 17 de diciembre del 2018 se informó a la Corporación que los diseños a implementar en la fuente Monte Cristo y La Nevada serían los entregados por Cornare. Se informó de la instalación de válvulas de cierre en los tanques de almacenamiento, así como también ajustes al Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

El día 11 de agosto del 2022 se llevó a cabo visita técnica con el fin de dar respuesta al radicado CE-06617-2022 y evaluar el radicado 131-9703-2018. Durante la visita se verificó el caudal de las obras de captación y control de caudal implementadas encontrando que de la fuente "Monte Cristo" derivan 0,80 L/s y de la fuente "La Nevada" captan 0,1 L/s siendo este un caudal muy similar al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-02781-2022. Dichas obras obedecen al diseño entregado por Cornare.



Figura 1. Obra de captación fuente Monte Cristo



Figura 2. Obra de captación fuente La Nevada

Además, se encontró que se cuenta instalado el dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como se observa a continuación.



Figura 3. Dispositivo de control de flujo

Verificación de Requerimientos o Compromisos Resolución 131-0509-2009 del 23 de junio del 2009, Auto 131-0538-2013 del 22 de marzo del 2013, Resolución 131-0535-2013 del 15 de mayo de 2013, radicado 131-0658-2014 del 24 de junio del 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Planos y memorias de cálculo	Agosto 2022	X			Mediante radicado 131-9703-2018 se informó a la Corporación la acogida de diseños entregados por Cornare. Al ser caudales menores de 1 L/s no se requería de la presentación de planos y memorias de cálculo. Las obras implementadas en campo cumplen con la

					derivación del caudal otorgado mediante Resolución RE-02781-2022
Implementar tanque con almacenamiento con dispositivo de control de flujo	Agosto 2022	X			Se encuentra implementado
Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua periodos 2009-2013 y 2014-2019	Agosto 2022	X			Se presentó mediante radicado CE-06617-2022

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- Las obras de derivación y control de caudal de las fuentes Monte Cristo y La Nevada cumplen con la derivación del caudal otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-02781-2022. la ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA ALQUERIA NEVADA identificada con Nit 800175046-1 mediante radicado CE-06617-2022 presentó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua periodos 2009-2013 y 2014-2019.
- La ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA ALQUERIA NEVADA identificada con Nit 800175046-1 mediante radicado CE-06617-2022 aportó evidencia de la instalación del dispositivo de control de flujo.
- Debido a que las obras de captación y control de caudal a implementar eran inferiores a un litro por segundo no se requería presentar a la Corporación diseños, planos y memorias de cálculo, como lo indicaba la Resolución 131-0509-2009 del 23 de junio del 2009, teniendo que;

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Por lo anterior las obras implementadas en campo no requieren de la presentación de diseños para su aprobación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EN CAMPO LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas por el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUAS ALQUERIA NEVADA- ASUALNE**, en las fuentes “Monte Cristo” derivan 0,80 L/s y de la fuente “La Nevada” captan 0,1 L/s, siendo este un caudal muy similar al otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-02781-2022 el cual es de 0,81 L/s de la fuente Monte Cristo y 0,136 L/s de la fuente La Nevada.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA ALQUERIA NEVADA-ASUALINE**, el señor **JOSE GERMAN GAVIRIA VELEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que presente a la Corporación en termino de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, las actividades realizadas en el periodo 2009-2019 para el ahorro y uso eficiente del agua con sus respectivas evidencias.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE AGUA ALQUERIA NEVADA-ASUALINE**, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-02781-2022 del 25 de julio de 2022

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIO DE AGUAS ALQUERIA NEVADA- ASUALINE**, a través de su representante legal, el señor **JOSÉ GERMAN GAVIRIA VELEZ**, o quien haga sus veces en el momento, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.39746

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z
Técnicos: Andrea Villada y Mauricio Botero
Proceso: Control y Seguimiento. Aprueba obra
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha: 7/09/2022

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02